



Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

JOVEN: KAREN DANIELA MENDOZA CANDRE

RADICACIÓN: 2020- 494.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA

1º- Mediante OFICIO DE REMISION proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares Armada Nacional Batallón fluvial de Infantería de Marina No. 30, se dispuso *“Dejando a disposición menores de edad al ICBF”* de fecha 10/07/2018, se recibe en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de Puerto Leguizamo Putumayo; *“...De igual forma ese mismo día se presentaron dos presuntos menores de edad siendo las 15 horas aproximadamente, al parecer correspondientes a los nombres de Bryan Andrés rojas López con documento de identidad número 1006814483, expedido en el Valle del Guamues- putumayo, **Karen Daniela Mendoza Candre**, sin documento de identidad, estos menores de edad hicieron entrega voluntaria para desvincularse del conflicto, quienes al parecer fueron miembros de un Grupo Armado Organizado Residual frente 1 (**Gao-r**) con un área de influencia comprendida entre los sectores de Bellavista, Yarínal, Refugio, Puerto Nariño, puntales del municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo...”*

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- El auto de apertura de la investigación de fecha del 10 de Julio de 2018, con número 228 /18, ordena como medida de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art 53 de la ley 1098 de 2006, la ubicación de los jóvenes *Bryan Andrés rojas López y Karen Daniela Mendoza Candre*, en Ubicación en Hogar Sustituto. Al equipo interdisciplinario le ordeno verificación de derechos. (Pag. 14)

2º- Obran los primeros conceptos social y psicológicos *“Concepto valoración Sociofamiliar: “La adolescente Karen Daniela Candre Mendoza de 17 años de edad, pertenece a una tipología familiar denominada ensamblada, reconstituida con presencia de su*



progenitora y padrastro, durante la valoración inicial menciona la adolescente que su progenitora y su padrastro se dedican a trabajar la tierra sembrando cultivos de coca, es importante tener en cuenta que las condiciones habitacionales que le ofrecía la familia a la adolescente no son favorables, al mismo tiempo Se informa que revisando sus derechos encontramos la mayoría de ellos amenazados o vulnerados... teniendo en Cuenta la valoración inicial que se realiza desde trabajo social a la adolescente Karen Daniela Mendoza Candre quién es nuestro sujeto de intervención, se recomienda a la autoridad administrativa en cabeza de la doctora Mirna Patricia Torres Torres, en calidad defensora de familia del ICBF , CZ ula de leguizamo, se ve pertinente realizar restablecimiento de derechos a favor de la adolescente en mención, Asimismo que se ingresé al centro de atención especializado en la modalidad institucional, casa de protección con vocación agrícola, además se debe orientar al adolescente en un proyecto de vida.

Valoración psicológica conclusiones y recomendaciones: “se considera importante que la adolescente reciba atención psicoterapéutica y de ser necesario valoración psiquiátrica, encaminada especialmente al tratamiento de los hechos relacionados referentes a la situación vivida, además de trabajar en el fortalecimiento de su proyecto de vida, como el entrenamiento de habilidades sociales, resolución de conflictos y toma de decisiones, desde la elaboración del evento traumático del reclutamiento. En cuanto al proceso adelantado de desvinculación se considera necesario tener en cuenta la situación personal familiar y social que se presenta actualmente, por tanto, se plantea revisar a profundidad la medida a tomar, en donde se sugiere un centro de atención especializada preferiblemente casa de protección con vocación agrícola o institución con la misma finalidad... teniendo en cuenta que en su relato se confirma el reclutamiento forzoso del cual fue parte y su evasión de este, por tanto debe ser incluido en el programa para adolescentes desvinculados del grupo al margen de la ley, en donde se restablezcan sus derechos”.

3º- Obra auto de apertura de investigación, fecha **11 de Julio de 2018**, el cual ordena se asigne cupo para trasladar a los adolescentes y que



ingresen al programa de atención especializada en la ciudad que se indique. Además ordeno las valoraciones iniciales por parte del equipo interdisciplinario de la defensoría.

4º- A folio 42 obra notificación personal a la señora LUZ MERY MENDOZA, progenitora de la adolescente, de fecha 23 de julio de 2018.

5º- Obra a folio 43 registro de nacimiento el cual establece que la joven tiene 13 años de edad. Nació el 16 de mayo de 2005, en el Doncello Caquetá, NUIP 11169169198 e IS. 39779974. Sin firma de Padre.

6º- A folios 50 y 51 obra la resolución 026-2018, del **24 de julio de 2018**, la cual declara a la joven KAREN DANIELA MENDOZA en situación de vulnerabilidad y ordena su traslado al Hogar Sustituto Tutor, del programa de atención especializada a NNA, Víctimas de Reclutamiento ilícito que se desvinculan de los grupos armados y organizados al margen de la ley en Bogotá.

7º- A pagina 64 obra auto de AVOCA conocimiento del Centro de Restitución Especializado Efecto Reanudar CREER, de fecha 26 de julio de 2018, la cual ordena la ubicación en Medio Familiar en la modalidad Hogar Sustituto Tutor.

8- A pagina 79 obra ampliación de valoración de Trabajo social y psicología del equipo interdisciplinario del Centro Zonal CREER, de fecha 13 de agosto de 2018, concluyendo: *“Según lo encontrado en la entrevista con la adolescente Karen Daniela Mendoza, al presentarse en la defensoría de víctimas del conflicto armado y lo indagado, en su historia se identifica que no cuenta con una red familiar de apoyo que cuente con las garantías para su cuidado y protección. Proviene de una familia recompuesta por línea materna quién ha mantenido múltiples relaciones sentimentales, no se identifican figuras de autoridad, ni roles definidos al interior del hogar, motivo por el cual adolescente no maneja normas, no respeta figuras de autoridad, generando permanencia en calle influencia de terceros, que derivan el ingreso del mismo al GAO. Presenta vulneración de derechos: no se encontraba escolarizada, no cuenta con servicio de salud y no cuenta con un proyecto de vida definido. Se recomienda dar continuidad en proceso de reintegración y reparación integral, así como medida de restablecimiento de derechos dentro del programa de atención a niños*



niñas y adolescentes desvinculados del grupos armados al margen de la ley del ICBF o protección regular con el fin de garantizar sus derechos fundamentales”.

9°- A pagina 91 obra reporte de novedad del 28 de agosto de 2018, con diagnostico Víctima de Abuso Sexual. *“Adolescente que ingresa a las FARC puesto que informa que tenía un novio que estaba en este grupo, por estar con él, se vinculó a este **GAI**, (Grupo Armado Ilegal) permaneció en este grupo cerca de 5 meses donde sostuvo otra relación sentimental con otro integrante del GAI, con quien informa inició su vida sexual siendo adolescente menor de 14 años de edad. Se informa a la defensoría de familia con el fin de realizar las diligencias pertinentes para que la adolescente pueda recibir la orientación psicológica debido a la situación anteriormente mencionada”.*

10°- A pagina 104 obra auto que decreta pruebas de oficio y fija fecha de audiencia de fallo para el 4 de diciembre de 2018.

11°- A pagina 107 obra auto de traslado de defensoría, al Dr. FIDELIGNO BELTRAN, de fecha 17 de octubre de 2018.

12°- A folio 126 Obra auto de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual avoca conocimiento.

13°- Obra en el plenario resolución 2018-90409 del 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el registro único de víctimas de la joven KAREN DANIELA MENDOZA CANDE; en el cual se resuelve: *“Incluir a la menor Karen Daniela Mendoza identificada con registro civil número 1116 9161 98 en el registro único de víctimas y reconocer los hechos victimizantes de desplazamiento forzado amenaza hechos que atentan contra la libertad y la integridad personal y vinculación de niños niñas y adolescentes actividades relacionadas con grupos armados atendiendo a las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución”.*

14°- A folios 153 a 158 obra en el plenario las valoraciones psicosociales para audiencia de fallo practicadas el 3 y 4 de diciembre, siendo la conclusión a nivel psicológico: *“Karen Daniela es un adolescente que refiere tener 13 años quien ingresa al programa adolescentes desescolarizada, con motivación para continuar en labores escolares y con un débil proyecto de vida, con dificultades en acatamiento de*



normas, es susceptible de manipulación, presenta preocupación por todo lo que está viviendo, con baja tolerancia a la frustración, con una autoestima baja introvertida, inició relación de pareja de manera prematura donde no se identifica bases sólidas, la joven y su familia han sido Víctimas de amenazas, y riesgo en el sector rural. Prestándose alteración en su salud mental a consecuencia del reclutamiento y amenaza. Es importante brindarle a la joven, fortalecimiento psicológico en: proyecto de vida, procesos autonómicos, búsqueda de habilidades prácticas y eficientes para la vida laboral. Conclusiones y recomendaciones: quiere trabajar desde el operador, habilidades sociales, proyecto de vida, proyección vocacional, fortalecimiento en procesos autonómicos. Vinculación tratamiento especializado psicológico por posible actos abusivos al interior del GAO, vinculación.

Y a nivel sociofamiliar como conclusiones y recomendaciones se estableció: “acuerdos con la red familiar mediante intervención en encuentros de familia, allí se evaluó la pertinencia de un reintegro al medio familiar, con la garantía de sus derechos (vinculación y atención a salud, educación, recreación, participación, protección y seguridad). Se continuará trabajando con la familia frente a ubicación en zona donde no existan dificultades por seguridad y presencia de GAO”.

15°- El 04 de diciembre de 2018, se celebró la audiencia de pruebas y Fallo, para definir la situación jurídica de la joven KAREN DANIELA MENDOZA. En la que se resolvió: “Declararla en situación de vulnerabilidad, y restablecer sus derechos continuándose con la Medida de Hogar Tutor, y modificando la medida cuando se requiera en pro del restablecimiento de derechos de la adolescente hasta que pueda ser referenciado al ARN. (Agencia de Reincorporación y la Normalización).

16°- A pagina 27 cuaderno 2, obra Denuncia Penal por Reclutamiento Ilícito ante LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, Fiscalía General de la Nación. Realizada el 19 de enero de 2019.

17°- A pagina 54 C2, obra Remisión a Atención Terapéutica.

18°- A Folios 71 a 80, obra informe de Estudio de Caso del mes de marzo de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA “Se encuentra



estudiando en el colegio CENCOSISTEMA cursando ciclo III de bachillerato se encuentra vinculada al CREA de la campiña realizando actividades de tiempo libre. Se evidencia resultado positivo de Toxicol para consumo de marihuana, realizando proceso de retroalimentación por parte de profesional de defensoría, se retomará y hará seguimiento por parte de psicología de fundación CRAN. Progenitora asiste a encuentros de familia junto con el padrastro”.

19°- A Folios 87 a 95 C2, obra informe de Estudio de Caso del mes de ABRIL de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA “*La trabajadora social de defensoría Informa que ya se hizo remisión a Vespa de secretaría de salud distrital desde allí la remitieron a salud red subNorte. La adolescente continúa vinculada instituto CENCOSISTEMA presentando un adecuado desempeño académico, vinculada a CREA de suba la Campiña. Durante el encuentro de familia, se retomará a madre biológica para abordar el resultado de la prueba de psicología, ya que la adolescente manifiesta que estando con su madre consumía”.*

20°- A pagina 106 C2, obra **resolución No. 11710 del 4 de junio de 2019**, por medio de la cual se ordena Prorroga, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos de KAREN DANIELA MENDOZA, consistente en Hogar Tutor, por seis (6) meses.

21°- A Folios 98 a 65 C2, obra informe de Estudio de Caso del mes de MAYO de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA “*La trabajadora social de defensoría Informa que ya se hizo remisión a Vespa de secretaría de salud distrital desde allí la remitieron a salud red subNorte. La adolescente continúa vinculada instituto CENCOSISTEMA presentando un adecuado desempeño académico, vinculada a CREA de suba la Campiña. Durante el encuentro de familia, se retomará a madre biológica para abordar el resultado de la prueba de psicología, ya que la adolescente manifiesta que estando con su madre consumía”.*

22°- A Folios 114 a 124 C2, obra informe de Estudio de Caso del mes de JUNIO de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA “*La adolescente fue remitida a Psicorehabilitar, por presunto abuso sexual, se le solicito a madre tutora llevar a la adolescente por EPS para consulta por psiquiatría por consumo de SPA, se le realizó prueba de toxicología y arrojó resultados negativos, encuentra la esperada aplicación de prueba de inteligencia. A nivel familiar Continúa en contacto con red familiar en cabeza de su progenitora. A nivel académico finalizó ciclo III y se espera continuidad por ciclo IV”.*



23°- A Folios 135 a 143 C2, obra informe de Estudio de Caso del mes de JULIO de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA *“La trabajadora social de CRAN informa que la progenitora a través de contacto telefónico muestra poca corresponsabilidad en el proceso de restablecimiento de derechos de la adolescente, adolescente quién asiste a proceso terapéutico en Psicorehabilitar por presunto abuso sexual, fue retomada por psiquiatría EPS por consumo de SPA, se le solicito a madre tutora que la adolescente sea remitida psicología para manejo por EPS. Se encuentra vinculada en INGABO ciclo IV de bachillerato”*.

24°- A Folios 5 a 14 C3, obra informe de Estudio de Caso del mes de SEPTIEMBRE de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA *“La adolescente fue reubicada de unidad aplicativa y se retomó con equipo psicosocial para adaptación a Nueva unidad, continúa en proceso psicorehabilitar, y en psiquiatría por EPS, por consumo de SPA. Se encuentra vinculada de INGABO ciclo IV de bachillerato. Se tuvo contacto telefónico con madre biológica quién manifiesta interés para que la adolescente hable con su progenitor, Pero hay afectación por parte de la chica, Por lo cual se solicita que desde el operador se indague por información de progenitor. Asiste a proceso de refuerzo escolar los días sábados, y en el mes de septiembre participará en proyecto empoderamiento digital con la OIM.”*.

25°- A Folios 37 a 49 C3, obra informe de Estudio de Caso del mes de OCTUBRE de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA *“Durante el mes contó con atención salud entregando los soportes correspondientes Giselle Jiménez refiere que a Karen le realizaron, prueba de toxicología, se encuentra pendiente autorización para prueba de coeficiente intelectual. Mantiene comportamiento adecuado al interior del hogar sustituto tutor, motivándose adquirir hábitos y rutinas de aseo e higiene personal. Se orientó en la importancia de realizar gestión de duplicado de tarjeta de identidad. Asiste y IPS Psicorehabilitar en donde se ha abordado el tema de control de impulsos. En EPS cuenta con atención en psiquiatría y fue remitida a psicología, Estableciendo el acuerdo de gestión inmediata de la cita”*.

26°- A Folios 50 a 59 C3, obra informe de Estudio de Caso del mes de NOVIEMBRE de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA *“la adolescente le informa a la trabajadora social de CRAN que la progenitora se comunicó con ella a través de Facebook, y le dio a conocer que perdió su celular y por eso no han podido establecer contacto. La adolescente fue retomada por situación de conflicto en el hogar y se hizo firma de compromisos, donde se estableció tener una*



mayor comunicación asertiva en el hogar tutor. La adolescente presentó prueba de toxicología con resultado negativo, tiene remisión para prueba de CI.”.

27°- A pagina 67 a 83 C3, obra **resolución No. 3371 del 4 de DICIEMBRE de 2019, por medio de la cual se declara LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD** de los artículos 6 y 13 de la ley 1898 de 2018, por considerar que su aplicación vulneraría el interés superior de los derechos de la menor, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos de KAREN DANIELA MENDOZA.

28°- A Folios 94 a 59 C102, obra informe de Estudio de Caso del mes de DICIEMBRE de 2019, en donde informan de KAREN DANIELA *“Adolescente quién se hizo cambio de hogar Tutor el 11 de diciembre del 2019, en proceso de adaptación al Nuevo Hogar tutor. Se estableció comunicación con profesional de Psicorehabilitar para dar continuidad al proceso terapéutico, la terapeuta refirió que con la anterior madre tutora habían inasistido a las últimas sesiones programadas. Se evidencia estabilidad emocional, buen comportamiento. Cursa ciclo IV en instituto INGABO con desempeño promedio. La adolescente estableció contacto telefónico con la madre biológica reanudando la comunicación.*

29°- El oficio remisorio a la oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá, tiene fecha del 15 de mayo de 2020, fue remitido por perdida de competencia por no haber definido de fondo la situación jurídica de la joven.

30°- La hoja de asignación de reparto tiene fecha de 27 de octubre de 2020.

31°- Por auto de fecha 3 de Noviembre del año 2020, se avoco conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica de la joven.

32°- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, solicita se practique la Entrevista por medio virtual a la Joven, y que siga *“recibiendo el apoyo de ICBF, con políticas públicas en institución de atención especializada, debido a su problema de seguridad y a las circunstancias especiales que la rodean...”* además solicita que no se declare la medida de adoptabilidad.



33°- Por último, obra en el plenario, INFORME PSICOSOCIAL PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A NNA DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES, de la joven, solicitado por el Despacho, al Centro de Restitución Especializado efecto Reanudar CREER, de KAREN DANIELA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Política establece que:

«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.»

Ahora bien la ley 1098 del 2006 establece de manera decisiva:

Artículo 22 “Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, niñas y los adolescentes, sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A su vez, el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006 prevé que:

«El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.»



Al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la norma citada anteriormente

« El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.»

Ley 1448 del 2011, aplicable al caso que nos ocupa, en los artículos 1, 181 y 183, en forma clara prescriben:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO 181. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS. Para efectos de la presente ley se entenderá por niño, niña y adolescente toda persona menor de 18 años. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, gozarán de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con el carácter de preferente y adicionalmente tendrán derecho, entre otros: 1. A la verdad, la justicia y la reparación integral. 2. Al restablecimiento de sus derechos prevalentes. 3. A la protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluidos el reclutamiento ilícito, el desplazamiento forzado, las minas antipersonal y las municiones sin explotar y todo tipo de violencia sexual. Parágrafo. Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno. Derechos de los niños niñas y adolescentes víctimas.

ARTÍCULO 183 RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Los derechos de los niños niñas y adolescentes que han sido vulnerados, deberán ser establecidos Mediante los procesos y mecanismos que la



Constitución y las leyes, y en particular, el código de infancia y adolescencia, disponen para tal fin".

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de realizar seguimiento de verificación de derechos para confirmar o modificar medida de la joven KAREN DANIELA MENDOZA.

Con el fin de verificar, si el Defensor de Familia del Centro Zonal Creer, perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, el cual refiere: *"En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial"*. Por lo anteriormente mencionado, se toma en cuenta que por parte del Centro Zonal de Puerto Leguizamo, se dio la apertura oficiosa de la solicitud el 11 de Julio de 2018 y posteriormente se definió la situación jurídica de la joven el 04 de Diciembre del año 2018, encontrándose dentro del término.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, la sustentación jurídica planteada y las condiciones socio-familiares, psicológicas y comportamentales de la NNA, en este caso, encuentra el despacho que el Defensor de Familia del Centro Zonal Creer, no perdió competencia ya que determino de manera correcta la medida aplicable al caso, en el tiempo establecido, al vencérsele la última prórroga que ordena la ley, pues decreto la prórroga para seguimiento el 4 de junio de 2019, y seis meses después es decir el 04 de diciembre de 2019 fecha en que se vencía el ultimo termino para definir de fondo la situación jurídica de la joven, aplico la Excepción de Inconstitucionalidad, como herramienta Constitucional, para proteger los derechos de la NNA en mención basado en un análisis jurisprudencial frente a la situación que viven en nuestro país, muchísimas personas y familias enteras víctimas del conflicto. Haciendo especial énfasis en :

"... dentro de los menores de la defensoría número 3 para niños niñas y adolescentes desvinculados y víctimas del conflicto armado se



encuentran menores bajo amenaza de grupos ilegales, por lo que su vida e integridad personal pueden estar comprometidas al finalizar de manera abrupta el proceso de restablecimiento de derechos por el transcurso de 18 meses.

*Además, teniendo en cuenta que la corte constitucional mediante auto 092 de abril 15 y 251 de octubre 6 ambos de 2008; 004, 005, 006, de enero 26 del 2009, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, señaló que debe existir por parte del Estado especial protección para ciertos grupos de población vulnerable, pues se hallan en un riesgo acentuado, tales grupos son la población desplazada, y de esta población ya de por sí vulnerable se vean aún expuestos a mayor vulnerabilidad las mujeres, **los niños y adolescentes**, los indígenas y afrodescendientes, los adultos mayores y las personas con discapacidad.*

*Igualmente, la corte constitucional en sentencia C 174 del 2004 reconoce que el reclutamiento de niños niñas y adolescentes a la confrontación Armada vulnera sus derechos a la integridad personal a la vida a la libertad al libre desarrollo de la personalidad a la expresión a la educación a la salud a la familia y a la recreación entre otros. Que en sentencia C 203 del 2005 por su parte la Honorable Corte Constitucional indicó que resultaba claro que la respuesta jurídico institucional al problema de la desmovilización de menores combatientes a estar orientada hacia **una finalidad resocializadora rehabilitadora educativa y protectora....***

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha indicado que dentro del marco del conflicto armado los menores de edad se encuentran en una vulnerabilidad extrema y son los sujetos de derecho en estado de indefensión más evidente por lo que deben ser sujetos de especial atención por parte de las diferentes autoridades del Estado Colombiano bien sean nacionales o territoriales concretamente indicó la alta corporación en auto número 251 del 2008:

“Es un hecho comprobado que el reclutamiento forzado de menores de edad niños, niñas y adolescentes, es una práctica criminal en la que incurren en forma extensiva, sistemática y habitual los grupos armados ilegales que toman parte del conflicto armado en Colombia, tanto guerrillas como paramilitares. Reclutamiento forzado de menores como causa directa desplazamiento forzado. El reclutamiento forzoso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados ilegales es una de



las causas principales de desplazamiento en el país a través de cuatro mecanismos causales distintos:

- 1) el desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras ante el riesgo que sus niños niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque una o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean,*
 - 2) el desplazamiento forzado en las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño niña o adolescente implica una presión y persecución para sus Parientes, por parte de los actores armados enfrentados.;*
 - 3) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para Proteger sus vidas;*
 - y*
 - 4) el desplazamiento forzado únicamente de los niños niñas adolescentes en riesgo, Qué son enviados o se trasladan a otros lugares para preservar los o preservar se del peligro del reclutamiento.*
- En relación con cualquiera de estos cuatro tipos de procesos es claro que el enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento forzado debe abordar como tema de primera prioridad el de la supresión del reclutamiento forzado mediante la prevención de los factores que lo causan y la atención a sus víctimas."...*

Por lo expuesto el Defensor de Familia sustentó: *“El término de 18 meses indicado por la ley, no tuvo en cuenta que los procesos adelantados por los menores no dependen del término de un lapso de tiempo fijo, y por el cual ipso facto la vulneración de los derechos de los menores cesa, sino que depende de la evolución y respuesta de los menores a los procesos y procedimientos adelantados a su favor, de la complejidad de la sintomatología con lo que llega el menor al ICBF entre otros, por ello se hacen seguimiento semanales y mensuales de los menores por parte de profesionales especializados, que no sólo se circunscribe a los miembros de la defensoría, sino también operadores contratados por el ICBF encargados de brindar servicios altamente especializados ante los requerimientos de las situaciones de los menores, y son todos ellos de acuerdo a su experticia y conocimiento*



del caso del menor los que dan vía libre para un reintegro familiar, adoptabilidad o cierre de proceso, teniendo especial atención a que los menores son sujetos de especial protección.

Que la toma de medidas bajo estas condiciones por el transcurso de 18 meses comporta una vulneración al principio de interior superior del niño consagrado en el artículo 8 de la ley 1098 del 2006, te deja por fuera de la cobertura del sistema de protección a los menores que se encuentran en programas del ICBF, por no haber terminado aquel y comporta una violación de las siguientes normas constitucionales: el art. 44 y 45 de la constitución política.

No obstante a la jurisprudencia anotada que respalda la decisión, la Defensoria de familia realizó las siguientes acciones : *“En relación a todo lo anterior la defensoría interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 de la ley 1878 del 2018, también interpuso derecho de petición ante el departamento administrativo de prosperidad Social para que se impartiera directriz dado que el ICBF es un organismo adscrito al DPS, y es este último la cabeza del sector inclusión social y no el ICBF; Igualmente se interpusieron derechos de petición a la sala plena del Consejo de Estado y a la Procuraduría delegada para la defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia solicitando posición jurídica al respecto. Y por último aunado al anterior el ICBF a través de la coordinación de autoridades impartió directriz al respecto a través de memorando 01 80 95 del 13 de diciembre del 2018 donde se indicó: "(...)Finalmente, teniendo en cuenta la premura de tiempo para la realización del comité técnico consultivo regional para el análisis de los casos considerados atípicos, se recomienda que la autoridad administrativa luego de realizar el análisis objetivo de la situación fáctica y probatoria que reposa en la historia de atención, mediante resolución debidamente motivada podría dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad de la ley 1878 del 2018 en el caso particular (...)"*.

Razones más que suficientes para haber tomado su decisión, en procura de salvaguardar la vida y la integridad de KAREN DANIELA MENDOZA.

Al haber sido aplicada la Excepción de Inconstitucionalidad como mecanismo garante de Derechos, este Despacho, NO CONSIDERA que se halla presentado la PERDIDA DE COMPETENCIA, puesto que se



realizó dentro de los términos establecidos por la ley, y fue la decisión más acertada que se podría tomar.

Ahora bien teniendo en cuenta, la sustentación jurídica planteada, y las condiciones socio-familiares, psicológicas y comportamentales de la NNA, en este caso, encuentra el despacho que el Defensor de Familia del Centro Zonal Creer, no perdió competencia ya que declaró la vulneración de derechos el 04 de diciembre de 2018, el 04 de junio de 2019, emitió la prórroga para el seguimiento y el 04 de diciembre de 2019, aplicó la Excepción de Inconstitucionalidad, como herramienta Constitucional, para proteger los derechos fundamentales de KAREN DANIELA MENDOZA, adolescente de especial protección por ser Víctima del conflicto armado, reclutada a tan solo 13 años de edad, por el GAO, por ser posible víctima de abuso sexual y haber sufrido abandono de progenitor; además la joven ya culminó su tratamiento especializado el cual fue cerrado por cumplimiento de objetivos en PSICOREHABILITAR, pero que dada su condición familiar, es decir a pesar que su madre y padrastro han manifestado interés en visitarla y mantener contacto vía telefónica, son personas que no pueden garantizar el cuidado y especial protección que necesita KAREN DANIELA por su especial condición, situación que se corrobora con el último informe integral practicado el **10 de noviembre de 2020**, por el equipo psicosocial del Centro Especializado CREER, el cual CONCEPTUO Y RECOMENDO:

“CONCEPTO POR PARTE DE EQUIPO PSICOSOCIAL K.D.M. de 15 años presenta adecuado estado de salud mental, no se evidencia alteraciones en su desarrollo psicoafectivo, psicomotor, social y cognitivo, acorde a su edad cronológica y mental. Ingresa a ICBF tras la evidencia de encontrarse con derechos vulnerados a la libertad y seguridad personal, a la calidad de vida digna, a contar con una familia y no ser separada de ella, a contar con un ambiente sano, a la protección contra la guerra y los conflictos armados, a la protección contra el reclutamiento y la utilización de niños por parte de los grupos armados; lo anterior por cuanto es víctima de reclutamiento ilícito por parte de GAO FARC frente 1, víctima de presunto abuso sexual por iniciar vida sexual antes de los 14 años, negligencia y abandono de su padre. Su progenitora se encuentra vinculada en el proceso administrativo y pese a fortalecer vínculos afectivos con su hija, no cuenta en el momento con un adecuado cumplimiento del principio de



corresponsabilidad familiar pese a los procesos de orientación y fortalecimiento que se han realizado, ya que no proyectan por el momento realizar acciones que permitan el reintegro familiar de la adolescente, viviendo en una zona de riesgo en seguridad para la misma, así como que, su progenitora, se le dificulta comprender la acciones de autoprotección que como familia deben realizar para no exponer la integridad y seguridad de Karen. Frente a familia extensa, esta tampoco cuenta con localización en una zona que viabilice por el momento un reintegro familiar, **siendo fundamental la continuidad de Karen en el proceso de restablecimiento de derechos, ya que su familia biológica, no puede brindarle un espacio de protección frente a los hechos victimizantes del reclutamiento, del cual fue víctima cuando tenía 13 años.** Durante la permanencia en la Modalidad Hogar Sustituto Tutor, se ha venido promovido el restablecimiento de sus derechos, se brindó atención especializada por psicología para asegurar estabilidad emocional y mental dado los hechos victimizantes vividos, así mismo se brinda el acompañamiento psicosocial a través del Operador CRAN y de la Defensoría de Familia para favorecer su calidad de vida; no obstante, al no contar con redes de apoyo familiar y/ vincular que demuestren corresponsabilidad y garantía de derechos que le permitan a su vez proseguir con su proyecto de vida, **se sugiere** desde el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia No. 3 Programa de atención Especializada a NNA Desvinculados de Grupos Armados Irregulares del Centro Zonal CREER, **el continuar su ubicación en la Modalidad de Hogar Sustituto Tutor como una medida efectiva para el restablecimiento total de sus derechos.** PLAN DE TRABAJO DESDE EL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO: Desde el equipo Psicosocial de la Defensoría de Familia se continuará a través de los seguimientos el acompañamiento y supervisión a las gestiones y abordajes terapéuticos requeridos para el restablecimiento de sus derechos y la búsqueda de una óptima calidad de vida. Es necesario continuar fortaleciendo inteligencia emocional a fin de mejorar procesos de tolerancia a la frustración y manejo de emociones de manera adecuada. Potenciar recursos personales que faciliten reestructurar y establecer el proyecto de vida de la adolescente. Se vincule a talleres y/o cursos de capacitación acorde a sus intereses, aptitudes y cualidades. se continuarán adelantando acciones para garantizar proceso de



reparación y reintegración. Cuenta con certificación del CODA y declaro ante ministerio público, siendo reconocida como Víctima e iniciando proceso de reparación integral con la UARIV. Realizar seguimiento con progenitora por vía telefónica, con el fin de orientar e incentivar al cumplimiento de los compromisos y se proyecta a lograr asistencia en próximos encuentros de familia del año 2021”.

En cuanto al concepto del señor procurador adscrito a este Despacho Judicial el cual sustenta la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad *“conforme lo ha establecido la honorable corte constitucional en sentencia SU 132 de 2013, cuando en forma expresa alude: la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad(o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción, pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una Clara contradicción entre las disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”.*

Téngase presente que la decisión más favorable para la joven KAREN DANIELA, quien por su edad, y demás condiciones que originaron la apertura del PARD y quien constituye un sujeto de especial protección, deberá continuar bajo la protección del Estado, para que este le brinde todo lo necesario para garantizar o restablecer dichos derechos, ya que resulta evidente que la joven KAREN DANIELA MENDOZA, debe continuar recibiendo todo el apoyo institucional especializado, que le brinde los mecanismos necesarios de protección y empoderamiento para lograr su elaboración y cumplimiento de su proyecto de vida más conveniente en pro de superar las condiciones familiares, personales y comportamentales que generaron la apertura del PARD, y poder reintegrarse a la sociedad en condiciones dignas.

Teniendo en cuenta lo expuesto el Despacho comparte el planteamiento expuesto, por el Sr. Defensor de Familia del Centro Zonal Especializado CREER, y el Sr. Procurador Judicial II, adscrito a este Despacho, en cuanto a que la joven KAREN DANIELA MENDOZA, deberá continuar



bajo la medida de UBICACIÓN en MEDIO FAMILIAR, modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, a cargo del ICBF centro Zonal CREER, realizando el seguimiento respectivo, conforme a lo establecido en el art. 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, hasta que supere las causas de la apertura del restablecimiento de derechos, dada su condición de Víctima del Conflicto Armado y las condiciones psicosociales y económicas de su familia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER como medida de restablecimiento de derechos, la UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR Modalidad Hogar Sustituto Tutor, a la joven KAREN DANIELA MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENAR al Coordinador del Centro Zonal Especializado Creer, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizar el seguimiento respectivo, conforme a lo establecido en el art. 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, hasta que se superen las causas que originaron la apertura del restablecimiento de derechos, dada su condición de Víctima del Conflicto Armado y las condiciones económicas de su familia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los progenitores de la joven, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: ADVERTIR que contra esta sentencia no procede recurso alguno.

QUINTO: Devuélvanse las diligencias al CENTRO ZONAL ESPECIALIZADO CREER del ICBF, REGIONAL BOGOTÁ, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____006____

HOY: 20 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA